

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el expediente para corrección de auto de aprueba liquidación de costas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2022.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Auto No.260 Radicación No. 76001400302420210057900
Cali, septiembre (20) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que en auto de aprueba costas de fecha agosto 08 de 2022 por error involuntario se colocó el demandante en la constancia secretarial CREDI TAXIS CALI S.A., siendo el correcto BANCO AV VILLAS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, siendo pertinente efectuar la corrección. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto de aprueba liquidación de costas de fecha 08 de agosto de 2022, el cual quedará así:

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE demandada en este proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO AV VILLAS

2.- Los demás puntos de las mencionadas providencias no sufrirán modificación.

3.- Agregar liquidación de crédito allegada por la parte actora, para que obre y conste.

4.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

5.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 151 de hoy septiembre 21 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39e7fde14b3119883f0b3074467a9a92f44ce974c6a4ea26036bc769ca03190**

Documento generado en 19/09/2022 06:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE demandada en este proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA propuesto por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

Agencias en derecho	\$1.100.000.00
Total Costas	\$1.100.000.00

UN MILLON CIENT MIL PESOS MCTE

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 08 de agosto de 2022. Radicación N° 76001400302420210090600

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 261 20 SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 365 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral tercero del auto Sentencia No. 112 de fecha AGOSTO 02 de 2022.
- 3.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

**NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 151 de hoy SEPTIEMBRE 21 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411413bbefd5475ab73e0fd517b5838026ab0084517fa052fed0ba9aaa2d64f2**

Documento generado en 19/09/2022 06:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente donde la parte actora allega notificación del demandado, Sírvase proveer. Santiago de Cali. Septiembre 20 de 2022

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1413 Rad No. 76001400302420210090900
Santiago de Cali, septiembre (20) del dos mil veintidós (2022)**

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA iniciado por JEFFERSON RODRIGUEZ donde Informa de la notificación, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.-Requerir a la parte demandante para que allega la certificación de la notificación conforme al art 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 del 13 junio del 2022, a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P

2.-Agregar el anterior escrito allegado por la parte actora, para que obre y conste.

3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

**NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ
NOTIFIQUESE**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 151 de hoy septiembre 21 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18372b5aa4d54d57e3b39a36eefd1a24b2d862c1b3fa463ac582c401f01a9a3d**

Documento generado en 19/09/2022 06:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE demandada en este proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA propuesto por COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL - COOPMUTUAL.

Agencias en derecho	\$136.014.00
Total Costas	\$136.014.00

CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS MCTE

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 08 de agosto de 2022. Radicación N° 76001400302420210103700

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 263 20 SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 365 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral tercero del auto Sentencia No. 136 de fecha AGOSTO 19 de 2022.
- 3.-Agregar la liquidación de crédito allegada por la parte actora para que obre y conste.
- 4.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

**NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 151 de hoy SEPTIEMBRE 21 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b486924be6f858c1cf7543b30ef8403433057f5e61ceef4da3c8b748ac678da0**

Documento generado en 19/09/2022 06:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE demandada en este proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

Agencias en derecho	\$1.650.000.00
Total Costas	\$1.650.000.00

UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvese Proveer. Cali, 08 de agosto de 2022. Radicación N° 76001400302420220005700

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 262 20 SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 365 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral tercero del auto Sentencia No. 124 de fecha AGOSTO 04 de 2022.
- 3.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

**NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 151 de hoy SEPTIEMBRE 21 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca15d2ea94bc00360cb9c02b619cf074946ecd0a313a3280f3fd3de11840f93**

Documento generado en 19/09/2022 06:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente donde la parte actora allega notificación del demandado, Sírvase proveer. Santiago de Cali. Septiembre 20 de 2022

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1414 Rad No. 76001400302420220007100
Santiago de Cali, septiembre (20) del dos mil veintidós (2022)**

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA iniciado por MONICA CAMACHO donde Informa de la notificación, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.-Requerir a la parte demandante para que allega la certificación de la notificación conforme al art 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 del 13 junio del 2022, a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P

2.-Agregar el anterior escrito allegado por las entidades Banco Mundo Mujer, Bancolombia, Banco de Bogotá, scotiabank Colpatria s.a., para que obre y conste.

3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

**NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ
NOTIFIQUESE**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 151 de hoy septiembre 21 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc00a9a61bc7f5e0a8fd9bc89854926a8349fee0c630734986fe63c69c686d7**

Documento generado en 19/09/2022 06:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 20 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1416 Mandamiento Rad 76001400302420220061100
Santiago de Cali, septiembre veinte (20) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **MARÍA ALEJANDRA VALDÉZ CARABALÍ** pagar a favor del **B.B.V.A. COLOMBIA** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$53.234.241 por concepto de saldo insoluto de capital del pagaré No. 02305000843021 aportado como base de a la ejecución.

2.- Por los intereses corrientes o de plazo sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde enero 1 de 2022 hasta agosto 12 de 2022.

3.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, **desde agosto 13 de 2022** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo con placa **HPW-797** de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, el cual es de propiedad de la demandada **María Alejandra Valdez Carabalí**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.163.273** Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuenta corriente, de ahorros o CDT en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre de la demanda **María Alejandra Valdez Carabalí**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.163.273**. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de **\$86.500.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 del C.G.P., y artículo 8 del decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

SEXTO: Reconocer Personería a la doctora **DORIS CASTRO VALLEJO**, con T.P. No. 24.857 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 151 de hoy SEPTIEMBRE 21 DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357bca50de87b41d375c521f7960ae9d3ba68512177a153437252ba8c3e9ab98**

Documento generado en 19/09/2022 06:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 25 de agosto de 2022, para revisar. Sírvese proveer. Cali, 20 de septiembre de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1415 Admitir Rad. 76001400302420220062100
Cali, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMTIR solicitud de Aprehensión adelantada por FINANZAUTO S.A. BIC y contra JOSE DADYLTE CARDENAS HERNANDEZ, sobre el vehículo de las siguientes características:

DESCRIPCIÓN VEHICULO			
PLACA	EMV-876	MARCA	CHEVROLET
MODELO	2019	LINEA	BEAT
SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	ROJO VELVET
MOTOR	Z1181118HOAX0157	CHASIS	9GACE5CD6KB036948

2. Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas **EMV876** de propiedad del garante **JOSE DADYLTE CARDENAS HERNANDEZ, con C.C. 19.068.961** al acreedor FINANZAUTO S.A. BIC, quien tiene como dirección de domicilio y de notificación la Carrera 56 No. 9 -17, Locales 6, 7 y 8 de Bogotá D.C., Teléfono: (1) 7499000, E-mail: notificaciones@finanzauto.com.co o su apoderado quien SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, con C.C. No. 40.444.099 de Villavicencio T.P. No. 172.801 del C.S. de la J., quien se ubica en la Carrera 41 No 19-05 Barrio Villa María, Villavicencio – Meta. Teléfono: 312 583 96 69. correo electrónico: firmajuridica@gaviriafajardo.com y gerencia@gaviriafajardo.com, o dejado en los parqueaderos informados por el demandante,

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	3222498376 Pablo Sierra
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	
Cali	Finanzauto Bucaramanga La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	
Medellín	Finanzauto Medellín el Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto López	

Así mismo, solicito que, al librar la orden de aprehensión y entrega, sea indicado el abonado telefónico **3222498376**, que corresponde al funcionario Pablo Sierra, quien estará disponible para recibir, atender y coordinar la entrega de los vehículos que sean capturados.

3. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección automotores.

4. Reconocer personería a la abogada SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO C.C. No. 40.444.099 de Villavicencio y T.P. No. 172.801 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.

5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ**

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 151 del 21-SEPTIMBRE-2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6a23b96a041afc2f5a23d712aac9d75e40a4d1a4908aae023bb199b55b8361**

Documento generado en 19/09/2022 06:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente que correspondió por reparto el 25 de agosto de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 20 de septiembre de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 180 Rechaza Competencia Rad. 76001400302420220062300
Cali, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de Prescripción extintiva promovida por MARIA CONSTANZA AYALA JIMENEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HONORIO REINA RAMOS y otro, encuentra el Despacho que títulos aportados con la demanda como base de recaudo escrituras públicas y el bien inmueble sobre el cual versar la garantía hipotecaria, tiene su origen en el municipio de Vijes, por lo cual, de conformidad con el numeral 7 del art. 28 del CGP., el competente para conocer de la presente acción incoada, es el Juez Promiscuo Municipal de dicho municipio.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda por falta de competencia, remitiendo las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Rechazar por falta de competencia la presente demanda, por los motivos antes expuestos.
2. Remitir las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, para lo de su competencia.
3. Hecho lo anterior, anotar su salida.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 151 del 21-SEPTIEMBRE-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd362c6c381eba8d35d8402ca035b0694c931a563372447820bddb822fc9d3b8**

Documento generado en 19/09/2022 06:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>